

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUM. 34.

Real orden, restableciendo la espedita por las Córtes en 30 de Setiembre de 1820, por la que se declararon abolidas la adeala bajo el nombre de refaccion de carnes y demas prestaciones de la misma clase.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con la fecha que se advierte se me comunica la Real orden siguiente:*

Los señores Diputados Secretarios de las Córtes, con fecha 25 del presente mes, me han comunicado la resolucion siguiente:—Las Córtes, enteradas de la esposicion de la Diputacion provincial de Barcelona, que V. E. les dirigió con oficio fecha 5 de Diciembre último, en que solicita el restablecimiento de la orden espedita por las mismas en 30 de Setiembre de 1820, han acordado se restablezca la citada orden, por la que se declararon abolidas la adeala que con el nombre de refaccion de carnes se estaba prestando al Capitan general y otras Autoridades de aquella ciudad, y todas las demas prestaciones de la misma clase y cualquiera otra que con igual abuso y arbitrariedad se encontrasen establecidas á favor de empleados públicos ó Autoridades municipales; estendiéndose esta disposicion general á todos los pueblos de la Península.—Y habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora, se ha servido mandar que se dé puntual cumplimiento á lo resuelto por las Córtes. De Real orden lo digo á U. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1837.

*Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial para comun inteligencia y cumplimiento. Cáceres 16 de Febrero de 1837. = E. G. P. I., Andres Espinosa de los Monteros.*

##### CIRCULAR NUM. 35.

Real decreto, prohibiendo la correccion de azotes en es-

cuelas, colegios y demas establecimientos de educacion.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de Enero próximo pasado, se me comunica la Real orden siguiente:*

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARÍA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la CONSTITUCION, han decretado:

Se restablece el decreto de las generales y extraordinarias fecha 17 de Agosto de 1813, relativo á la prohibicion de la correccion de azotes en escuelas, colegios y demas establecimientos de educacion. Palacio de las Córtes 25 de Enero de 1837. = Joaquin María de Ferrer, Presidente. = Julian de Huelves, Diputado Secretario. = Vicente Salvá, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. — Palacio á 31 de Enero de 1837.

*El decreto que se cita en el anterior es el siguiente:*

”Las Córtes generales y extraordinarias, queriendo desterrar de entre los españoles de ambos mundos el castigo ó correccion de azotes, como contrario al pudor, á la decencia y á la dignidad de los que son ó nacen y se educan para ser hombres libres y ciudadanos de la noble y heróica Nacion española, han tenido á bien decretar lo siguiente: Se prohíbe desde el dia de hoy la correccion de azotes en todas las enseñanzas, colegios, casas de correccion y reclusion y demas establecimientos de la Monarquía, bajo la mas estrecha responsabilidad. — Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para disponer su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar

y circular. - Dado en Cádiz á 17 de Agosto de 1813. = Andrés Morales de los Rios, Presidente. = Fermin de Clemente, Diputado Secretario. = Juan Manuel Subrié, Diputado Secretario. - A la Regencia del Reino."

De Real orden lo comunico todo á U. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial para comun inteligencia y cumplimiento. Cáceres 16 de Febrero de 1837. = E. G. P. I., Andres Espinosa de los Monteros.

**CIRCULAR NUM. 36.**

Real orden, sobre las elecciones de Sargentos y Cabos de la Milicia Nacional.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 2 del actual, se me comunica la Real orden siguiente:

Los señores Diputados Secretarios de las Córtes me comunican, con fecha 23 de Enero último, la resolución siguiente: - Habiéndose acordado por las Córtes en 28 de Noviembre último que los Sargentos y Cabos de la Milicia Nacional sean elegidos por los Oficiales de cada compañía, y á fin de prevenir cualesquiera dudas que puedan ocurrir en su ejecucion, han acordado las mismas:

1º Que elegidos que sean los Sargentos y Cabos por los Oficiales de sus compañías, el Presidente y Secretario de la Junta de eleccion comuniquen el acta de esta á los Ayuntamientos de los pueblos del domicilio de los elegidos.

2º Que recibida que sea por el Ayuntamiento la copia autorizada del acta, estienda este el título ó nombramiento en los términos prevenidos en el artículo 43 de la Ordenanza de 1822 y lo entregue al elegido en el término preciso de ocho dias, dando cuenta de haberlo hecho así al Capitan de la compañía para su conocimiento.

3º La eleccion de Sargentos y Cabos en la Milicia Nacional para aquellas compañías que se hallan distribuidas en distintos pueblos, se verificará en aquel en que haya mayor número de individuos pertenecientes á la misma compañía, donde se reunirán los Oficiales, presididos por un individuo del Ayuntamiento, el cual reclamará de este los nombramientos, que deberán expedirse en el improrogable término de ocho dias, y de oficio los pasará á los de los pueblos de donde sean los elegidos, quienes se los entregarán; debiendo asimismo los Oficiales de la compañía avisar al Ayuntamiento con ocho dias de anticipacion el pueblo que hayan designado para hacer la eleccion; y si al dia señalado no concurriese el individuo de Ayuntamiento que esta corporacion elija al efecto, los Oficiales llevarán adelante su eleccion en los términos ya prevenidos. - De acuerdo de las Córtes lo participamos á V. E. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de S. M. para los efectos consiguientes. - Y habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que se dé puntual cumplimiento al precedente acuerdo de las Córtes. De Real orden lo digo á U. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo que se publica por medio del Boletin oficial para inteligencia de todos y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos. Cáceres 16 de Febrero de 1837. = E. G. P. I., Andres Espinosa de los Monteros.

**CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.**

**CIRCULAR NUM. 13.**

Real orden, nombrando al Sr. Arzobispo de Méjico

Pro-capellan y Limosnero mayor de S. M. y Patriarca de las Indias.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 10 del corriente, me dice lo que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 4 del actual lo que copio: - Como REINA Gobernadora, y en nombre de mi escelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, vengo en nombrar á D. Pedro José Fonte, Arzobispo de Méjico, por Pro-capellan y Limosnero mayor y Patriarca de las Indias, en atencion á sus méritos y buenas prendas. - De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y gobierno; en el concepto de que S. M. ha nombrado igualmente al Sr. Fonte Vicario general de los Ejércitos y Armada.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de este distrito para inteligencia de todos. Badajoz 18 de Febrero de 1837. = Martinez S. Martin.

**CIRCULAR NUM. 14.**

Real orden, haciendo saber S. M. haber vuelto á encargarse de la Secretaría de la Gobernacion de la Península el Excmo. Sr. D. Joaquin María Lopez.

El Sr. Encargado interinamente del Despacho de la Guerra, con fecha 8 del actual, me dice lo que copio:

Excmo. señor: El Sr. Secretario del Despacho de Estado, con fecha 1º del actual, me dice lo siguiente: - S. M. se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: - Habiendo mi Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, D. Joaquin María Lopez, renunciado por un efecto de su celo, el resto de la licencia que le concede para restablecerse, volverá desde luego á encargarse de dicho Despacho, y declaro, que quedo muy satisfecha del acierto y puntualidad con que interinamente lo ha desempeñado el Gefe de Seccion D. Agustin Armendariz. - De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este distrito, para conocimiento de todos. Badajoz 18 de Febrero de 1837. = Martinez S. Martin.

**INTENDENCIA DE ESTREMADURA.**

**CIRCULAR NUM. 2.**

Real orden, para la devolucion de los bienes comprados á la Nacion desde los años de 1820 al de 1823 á sus dueños.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con la fecha que se advierte, me dice lo siguiente:

Bienes nacionales. - El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 25 del que finaliza, ha comunicado á esta Direccion general el Real decreto que sigue: - Ministerio de Hacienda. - Subsecretaría. - Ilmo. señor: S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARÍA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la CONSTITUCION, han decretado:

**Artículo 1º.** Todos los bienes nacionales comprados en virtud de la ley y reglamentos hechos en las Cortes del año de mil ochocientos veinte, á mil ochocientos veinte y tres, se devuelven á los respectivos Compradores, siempre que las compras fuesen hechas con arreglo á aquellas disposiciones y los Compradores hubiesen obtenido carta de pago, ó no habiendo podido verificar esta, lo realicen inmediatamente si quieren usar de este derecho.

**Art. 2º.** Los Compradores de bienes nacionales á que se refiere el artículo precedente, hacen suyos los frutos de dichos bienes desde la fecha del presente decreto. Si hubiese algun arrendamiento de estos bienes, cuyo precio tal vez estuviese anticipado por el arrendatario, se hará entre este y el dueño de la finca, el correspondiente prorrateo, tanto de los frutos en su caso como del precio del arrendamiento.

**Art. 3º.** Para que los Compradores de bienes nacionales que por no haber satisfecho el precio de la venta, usen del derecho que se les concede por el artículo 1º de este decreto puedan verificar el pago que en él se previene, el Gobierno de S. M. dispondrá que por las oficinas de la Caja de Amortización se forme en el término de quince días, ó antes, si fuese posible, una escala, ó graduación que espese la clase de papel correspondiente en el día con que podrán cubrirse los pagos que se hubieran hecho con el que circulaba en aquella época, y se admitia para la compra de bienes nacionales: formada esta escala se remitirá á las Cortes para que obtenga su aprobación.

**Art. 4º.** El Gobierno de S. M. dispondrá igualmente que se realicen con la puntualidad que interesa al crédito del Estado, los pagos, y plazos vencidos en cuyo descubierto se encuentren los Compradores de bienes nacionales, que han tomado ya posesion de ellos, y los están disfrutando, contándose los plazos desde el 3 de Setiembre de 1835 en que el Gobierno decretó la devolución. Palacio de las Cortes, veinte y uno de Enero de mil ochocientos treinta y siete. = Joaquín María de Ferrer, Presidente. = Julian de Huelves, Diputado Secretario. = Vicente Salvá, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. - Y de Real orden lo comunico á U. I. para su inteligencia, y efectos correspondientes. Dios guarde á U. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1837. = Juan Alvarez y Mendizabal. - Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortización.

Lo que traslado á U. S. para su mas puntual observancia, añadiéndole que en el caso que en esa provincia se presente algun Comprador reclamando la posesion de una ó mas fincas, en conformidad al artículo 1º del preinserto Real decreto, se servirá U. S. mandar instruir el oportuno expediente con presencia del formado para la venta en la época á que se refiere, y de lo que resulte de los antecedentes que hubiese en las oficinas de Amortización, y así verificado, remitirlo todo original á esta Direccion, para que examinado en Junta de enagenacion de bienes nacionales se disponga dar la posesion, ó lo que se crea mas justo, teniendo entendido que la escala, ó graduación de que habla el artículo 3º se remitirá á U. S. para su publicacion y observancia, tan pronto como se reciba de las oficinas de la Caja á quienes por el mencionado Real decreto está confiada. Del recibo de esta y de haberla mandado insertar en el Boletín de ventas de esta provincia se servirá U. S. darme aviso. Dios guarde á U. S. muchos años. Ma-

Madrid 31 de Enero de 1837.

Lo que he mandado insertar en este Boletín oficial para la comun inteligencia de todos los interesados. Badajoz 14 de Febrero de 1837. = José de Codecido.

### CIRCULAR NUM. 3.

Real orden para que en el término de tres meses presenten relaciones juradas de los géneros de Algodon.

Por Real orden de 2 de Diciembre último comunicada por la Direccion general de Rentas en 14 del mismo y recibida en esta Intendencia en 27 de dicho mes, se manda que se adopten varias medidas para la represion del fraude y entre otras previene la que sigue.

7.ª Se exigirán el término de tres meses relaciones juradas de las existencias de género de algodón procedentes de Reales permisos ó de comisos; y si pasados dichos tres meses no estuviesen enteramente consumidas se recojerá todo lo que exista á la sazón, y se depositará en las Aduanas, ó donde no las hubiese en las Administraciones de Rentas, comisándose todos los excesos que se encontrasen sobre las relaciones, y todo lo demas que despues se aprenda á los particulares, como no sean manufacturas de fábricas nacionales acreditándose su procedencia.

8.ª Las espresadas existencias se venderán en las Aduanas por los mismos dueños ó se esportarán al extranjero ó América en el término de un año; pero la venta de los géneros comisados no podrá efectuarse sino por los empleados de la Hacienda pública en las propias Aduanas ó Administraciones de Rentas y siempre á la menuda como tan repetidamente esta mandado, no pudiéndose dar guia ni documento alguno para su circulacion."

Y aun cuando esta Intendencia ha comunicado en oportunidad las órdenes correspondientes para que tenga el debido cumplimiento, las publica en el Boletín oficial de la provincia para que los tenedores de los géneros citados presenten las relaciones juradas á la Administracion de provincia, y transcurridos los tres meses que deberán cumplir en fin de Marzo próximo entreguen en las Administraciones respectivas las existencias que resulten en cumplimiento de lo mandado; en la inteligencia de que todo género de dicha procedencia que se encuentre despues será decomisado y los tenedores sufrirán las penas que la ley impone á los defraudadores; y para que no se pueda alegar ignorancia se hace esta publicacion que cuidarán los Ayuntamientos de los pueblos de ponerla de manifiesto al vecindario. Badajoz 15 de Febrero de 1837. = José de Codecido.

### ANUNCIOS DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortización de la provincia de Plasencia.

El dia 11 de Marzo próximo, desde las diez hasta las doce de su mañana, se ha de rematar en estas casas

Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia, con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero é instruccion del 1.º de Marzo último, la finca siguiente:

*Procedente del convento de la Concepcion Gerónima de Trujillo.*

Una dehesa titulada de Navasbuenas, término del lugar de Malpartida, tasada toda en 128,000 rs. de capital, y 3840 de renta anual, de los cuales corresponden al convento, segun prorrateo ejecutado 64,000 rs. de capital, y 1920 de renta.

Plasencia 9 de Febrero de 2837. = José Munilla.

Por providencia del Sr. Subdelegado de Rentas de esta provincia, se ha señalado el dia 15 de Marzo próximo venidero, para rematar en estas casas Consistoriales las dos fincas que á continuacion se espresan, cuyo acto de remate se celebrará desde las diez hasta las doce de la mañana de dicho dia, ante el Sr. Juez de primera instancia, y con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo últimos, á saber:

*Finca perteneciente á la Encomienda de Fuenti-Dueñas.*

Una dehesa titulada de la Romana, término del lugar de Malpartida de Plasencia, cuyos aprovechamientos consisten en pasto y labor, tasada toda en 417,400 rs. vn. de principal, y 12,522 de renta anual, de los cuales corresponden á la Encomienda como mayor partícipe 221,743 rs. 29 mrs. de capital, y 6652 rs. 13 mrs. de renta.

*Finca del monasterio de S. Gerónimo de Yuste.*

Una dehesa titulada Haza de la Bazagona, jurisdiccion de dicho Malpartida, de pasto, monte y labor, tasada toda en 317,500 rs. de capital, y 9525 de renta anual, correspondiendo al convento ó monasterio las tres cuartas partes ascendentes á 238,125 rs. de principal, y 7143 rs. 25½ mrs. de renta.

Plasencia 13 de Febrero de 1837. = José Munilla.

**AVISO.**

*Puerto de Santa Cruz.*

La persona que se crea con derecho á un Solar de casa, sito en la poblacion del Puerto de Santa Cruz, partido de Trujillo, en esta provincia, acudirá á deducir su accion ante el Ayuntamiento constitucional de citada poblacion en el preciso y perentorio término de quince dias que principián á contarse desde 1.º de Marzo próximo venidero, pues de lo contrario les parará perjuicio.

**ALCANCE DEL CORREO DE HOY.**

*Bayona 13 de Febrero.* Ayer pidió y obtuvo el general Evans permiso del general frances Harispe para pasar por territorio de Francia seis cañones con los artilleros de su dotacion, á fin de colocarlos junto al puente de Irun donde está la casa fuerte de las tropas de la REINA. Esta mañana ha salido el citado General frances hácia Endaya, porque sus tropas van á formar mañana en la línea fronteriza de dicho pueblo.

Pasan de 400 las personas de toda clase que han salido hoy de Bayona para Behovia con el objeto de ver la accion; y con el mismo han llegado gentes de Burdeos, Nantes y otras ciudades.

Las piezas de artillería que deben colocarse al frente

de Fuenterrabía é Irun han llegado hoy á las siete de la mañana á Socoa en un vapor ingles.

Acaban de recibirse en este momento, que son las tres de la tarde, varios pliegos del general Evans para el conde de Sarsfield, sin duda previniéndole que combine los movimientos de sus tropas con los de la division anglo-hispana. Va á salir un posta para conducirlos á Pamplona y entregarlos á dicho General.

El 11 marchó á la línea de Bilbao el 6.º batallon navarro por orden de D. Carlos. El de guias quedó el mismo dia en Irurzun (carretera de Pamplona á Tolosa) con los batallones 2.º, 5.º y 8.º, que deben conservar aquel punto á todo trance.

Todos los paisanos, no comprendidos en el alistamiento general decretado por el Príncipe rebelde, estan obligados, segun disposicion del mismo del 10, á acudir á los trabajos de la fortificacion de la línea de Irun á Hernani, donde se ocupan mas de 800 de ellos en hacer zanjas, parapetos y otras obras de defensa. Tambien ha mandado que el dia de la accion acudan hasta las mujeres, al toque de las campanas, para conducir los heridos de la línea. En la de Hernani se esperaba el 12 á D. Carlos, para que con su presencia alentase á sus tropas y las entusiasmara antes de la accion.

De todos estos preparativos, que por ambas partes se hacen con actividad, es de inferir que el ataque se dará en uno de los dias señalados. (El Madr.)

*Proclama que el general Evans ha dirigido al Ejército de su mando.*

SOLDADOS: pronto vamos á atacar á los mismos hombres que hemos vencido en Arlaban, Bilbao y bajo los muros de esta villa. Vuestro valor y vuestra disciplina no se desmentirán en esta circunstancia, el triunfo de las armas de S. M. ISABEL II quedará asegurado.

A vuestro frente teneis hombres que han acreditado su experiencia, que sus ascensos han obtenido en el campo de batalla, estos mismos serán los que os conduzcan al peligro y á la gloria.

Estoy orgulloso de poderos presentar un Gefe joven que no ha conocido mas que la victoria; entre vosotros no puede serle adversa la fortuna.

Espanoles, ingleses, no teneis mas que una patria y esta jamás fue ingrata, vuestros males y vuestros sacrificios serán recompensados.

El despotismo cubierto de sangre hace los últimos esfuerzos para sentar su imperio sobre la fértil Iberia; delante de vosotros retrocederá mas vergonzoso de sus crímenes que de su derrota, y pronto la España, que aplaudirá vuestros esfuerzos, se verá libre; pero libre por vosotros entrará en la carrera de la prosperidad bajo el cetro de la REINA ISABEL II. Soldados, vuestra mision es grande pero la cumplireis, y si me lleno de orgullo por mandaros, es porque sé, que el dia del combate será el mas hermoso de vuestra vida. Viva la REINA. (Id.)

- Por parte recibido hoy (24 del corriente) se asegura que desde Villalba de Losa se oyó en la madrugada del 20 un vivo fuego de fusilería y artillería de montaña en direccion de Bilbao, lo que indica que nuestro Ejército ha dado principio á sus operaciones.

- La division portuguesa ha salido de Villarcayo en el espresado dia 20 marchando al valle de Mena, animada del mejor espíritu.

- El Capitan general de Valencia habiendo salido con una brigada á perseguir las facciones reunidas de Lagostera y Cabrera, las alcanzó en las inmediaciones de Aleanar, y las ha dispersado, huyendo precipitadamente los rebeldes y dejando en el campo 30 muertos y 50 heridos. (El Patr.)